

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 19 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—R. Pérez Guzmán.—5582.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste existente en el barranco del Vado y el centro de seccionamiento de la factoría de Cointra, en Puzol (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 5 de los corrientes, favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12 (Valencia), la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste existente en el barranco del Vado y el centro de seccionamiento de la factoría de Cointra, en Puzol (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste ubicado en el barranco del Vado. Puntos intermedios: Kilómetro 276.348 del ferrocarril Calatayud-Valencia.

Final de la línea: Centro de seccionamiento de la factoría indicada.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 3.634 KW.; longitud, 0.180 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 80 mm.; disposición, cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 kilovoltios desde el poste existente en el barranco del Vado hasta el centro de seccionamiento de la factoría de Cointra, en Puzol (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 2 de enero de 1963 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 130.109,70 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 75.075 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Delegación del Gobierno en RENFE y Centro Regional de Telecomunicación, en los respectivos cruzamientos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En el cruzamiento por el punto kilométrico 276.347 del ferrocarril Calatayud-Valencia, se observaran además las condiciones particulares impuestas por la Delegación del Gobierno en RENFE y notificadas por la misma directamente a la Entidad concesionaria.

Contra esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas, en el plazo de quince días reglamentarios.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valencia, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5191.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste situado junto a la calle de Ronda y el centro de transformación de la calle de Arcos, número 4, en Alcira (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 8 de los corrientes, favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12 (Valencia), la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste situado junto a la calle de Ronda y el centro de transformación de la calle de Arcos, número 4, en Alcira (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste inmediato a la calle de Ronda.

Puntos intermedios: Kilómetros 21.500 C. C. 3.222, de Tabernes de Valldigna a Liria.

Final de la línea: Centro de transformación en calle Arcos, número 4.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.302 KW.; longitud, 0.270 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 40 mm.; disposición, cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 KV. desde el poste situado junto a la calle de Ronda, hasta el centro de transformación de la calle de Arcos, número 4, en Alcira (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 10 de mayo de 1962 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 157.609,20 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 40.204,50 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Contra esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas, en el plazo de quince días reglamentarios.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valencia 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5212

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salvatierra, provincia de Alava.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salvatierra, provincia de Alava:

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las

operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento y datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto de Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el proyecto de clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Salvatierra, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava no opondrá reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, pero estima que sería preciso modificar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos necesarios para llevar a cabo tales variaciones;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias informa favorablemente el proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava interesando la variación del trazado de las vías pecuarias en los tramos coincidentes con carreteras no puede ser atendida de momento por tratarse de una zona sometida a concentración parcelaria, lo que no es obstáculo para que tales variaciones puedan llevarse a cabo al realizar los trabajos de concentración o posteriormente si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava, cuya petición no puede ser atendida por las razones indicadas en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salvatierra, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Salvatierra a Vitoria.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas doce áreas (3 hectáreas 12 áreas).

Colada de Langarica.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea veintiocho áreas (1 hectárea 28 áreas).

Colada de Salvatierra al Puerto de San Juan.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas setenta áreas (5 hectáreas 70 áreas).

Colada de Alaliza.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y cuatro áreas (54 áreas).

Colada de Puerto Viejo.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas cincuenta y cinco áreas (8 hectáreas 55 áreas).

Colada del puerto de Urbietu.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas diez áreas (2 hectáreas 10 áreas).

Colada de Salvatierra a Mezquia.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea once áreas (1 hectárea 11 áreas).

Colada de Zalduendo de Alava.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y dos áreas (42 áreas).

Colada al monte Udala.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea treinta y ocho áreas (1 hectárea 38 áreas).

Colada de Heredia.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuatro áreas (2 hectáreas 4 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Declarar necesarias las vías pecuarias o tramos de las mismas que no resulten afectados por la Concentración Parcelaria.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1965, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Begijar, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Begijar, provincia de Jaén;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos relativos a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Begijar y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Begijar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada real del camino de Córdoba.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo al término de Begijar solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Torreblascopedro.

Cañada real del camino viejo de Jaén.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros). Cañada real de la margen del Guadalquivir, Primer tramo.—Comprende desde su entrada en el término de Begijar, procedente del de Baeza, hasta el Puente del Obispo; su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Segundo tramo.—Comprende desde el Puente del Obispo hasta la línea divisoria con el término de Torreblascopedro; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).